

la & diputados el comun y Personero para
que invaliden la eleccion de los Regidores con
la parentesco de mas el quanto grado; cu
ya decision confirma q^e la eleccion de los prim
Electos fue valida y firme, y la nulidad con
sistia en los segundos puntos de decision de
Ley y de su inteligencia q^e corresponden ala
Soberana. En este Estado el Procurador de
Dios el comun manifesto q^e reformaba su
anterior proposicion conoviendo q^e solo al
Soberano corresponde decidir las dudas que
se presenten.

Por el Sr^o Domingo Porlan redijo q^e entendido
ala ordⁿ de su Magestad q^e se guarden sumptu y
q^e se execute y que en quanto ala nulidad de
los Indios & Ayuntamiento q^e tengan entre si parente
ce, con arreglo ala ordⁿ que en todo en su
funciones de de en adelante quedando suspon
do para tanto q^e se practique la eleccion
y solo former el Ayuntamiento lo q^e se tengan
parentesco. Proveyendo todo quanto se
fue qualquiera Indio de Ind^o tienen paren
tesco, y no sea de su cargo y tiempo si la fueren
lo ejecuten, dando se Certificado de esta Ex
posicion.

En esta el Procurador Sindico Fr^o Bartholomeo de la
anterior proposicion manifesto que era absolu
ta q^e en nada se conforma con la norma al a^o
Soberana y decision de las Leyes respecto a
que ning^o median parentescos entre los